



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-23-01

AUTO No. 007

FECHA: SANTA MARTA, ENERO 02 DE 2013

Que mediante oficio radicado en esta Corporación, bajo el consecutivo No. 1348 de Marzo de 2012, el señor LUIS FELIPE CARVAJAL ECHAVARRIA obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad PUMORI S.A.S., con NIT 900.107.775-5, presenta solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en caudal de 15 L/s, para beneficio de la Finca El Silencio, ubicada en el municipio de Santa Ana, para ser utilizada en el riego del cultivo de cítricos.

Que para tal efecto, el solicitante aportó la información requerida para el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, establece que son aguas de uso público las siguientes:

- a. Los Ríos y todas las Aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b. Las Aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Las Aguas que están en la atmósfera;
- d. Las Aguas lluvias;
- e. Las Aguas privadas que no sean usadas por tres años consecutivos (...)"

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 establece que el derecho de uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto Ley 2011 de 1974, entre otros, por concesión.

Que el Artículo 30 ibidem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o de sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 32 y 33 del mismo decreto.

Que el Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Los aprovechamientos de Aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencias.

Que de acuerdo a lo anterior, se tiene que es indispensable para el Sociedad PUMORI S.A.S., tramite la respectiva concesión de aguas subterráneas para la utilización del agua subterráneas.

Que para efectos del trámite, se dará aplicación a los artículos 57 y 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión, lo cual puede hacerse valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta.

Por lo anterior, la Secretaría General de CORPAMAG en armonía con las disposiciones de la ley 99 de 1993,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas elevada por el señor LUIS FELIPE CARVAJAL ECHAVARRIA, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad PUMORI S.A.S., con NIT 900.107.775-5, proveniente del pozo ubicado en las coordenadas $X = 950.357 \text{ mE}$; $Y = 1.528.329 \text{ mN}$, a beneficio del predio denominado El Silencio, ubicado en el municipio de Santa Ana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual deberá efectuarse una visita técnica de inspección al área de interés el día **06 de Febrero de 2013 a las nueve de la mañana (09:00 am)** por parte del funcionario designado por la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, quien deberá verificar los aspectos que se relacionan a continuación y en consecuencia emitir el concepto respectivo:

- Diseño definitivo del Pozo
- Censo de Usuarios
- Características propias de la bomba o compresor
- Presencia de Otros usos que puedan verse afectados
- Lugar y forma de restitución de sobrantes si los hay, así como las causas que puedan impedir la restitución al cauce de origen
- Necesidad de servidumbres y predios afectados.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación de un Aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Santa Ana, y/o en la inspección de Policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, e acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.
2. Un aviso en un diario de amplia circulación regional por una sola vez.
3. Radiar en la Emisora de amplia escucha en el Municipio de Santa Ana.

ARTICULO CUARTO: Radíquese la solicitud bajo el expediente número **4071**, y remítase a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para lo de su cargo.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

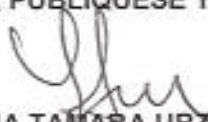
ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente proveído al señor JORGE ALBERTO GÓMEZ PATIÑO, en su calidad de Apoderado de la sociedad PUMORI S.A.S., o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA TAMARA URZOLA
Secretaria General

Exp. 4071

Proyectó: Sandra T.

Revisó: S. Sosa 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta _____ a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil Doce (2012) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido del Auto No. _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Exp. 4071

Notificación del Auto 007 de Enero 02 de 2013

